



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00267-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP". VS.
DEMANDADO: ABRAHAN TORRES ORTIZ.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante el día 09 de mayo de 2023, feneciendo el término el día 15 de mayo de 2023 sin que fueran objetadas y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°01006

Sevilla - Valle, veintitres (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"
EJECUTADO: ABRAHAN TORRES ORTIZ
RADICADO: 2022-00267-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizadas por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 09 de mayo de 2023, y de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00267-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP". VS.

DEMANDADO: ABRAHAN TORRES ORTIZ.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1 correspondiente al PAGARE 36-13827, hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.094.352,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 2 correspondiente al PAGARE 36-13910, hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.955.951,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 3 correspondiente al PAGARE 36-13654, hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES TRES MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$4.003.010,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITAL 1, 2, 3, 4 asciende a la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/TE (\$11.053.313,00)**.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 DEL 17 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfa3ab4a7907d5bf271f4062d606855b9e082cda4c05d0abc89ef7b3404110f**

Documento generado en 16/05/2023 01:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>